

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Enero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde que los Ministros que suscriben fueron llamados por la Augusta confianza de V. M. á ponerse al frente de la gobernacion del Estado, uno de sus principales propósitos fue restablecer en todas sus partes, como base y punto de partida para ulteriores disposiciones, la organizacion establecida en la Constitucion política de la Monarquía, decretada y sancionada por V. M. en 1845, en union y de acuerdo con las Cortés del Reino, y violentamente y de hecho destruida por la revolucion de 1854.

A la ejecucion de este constante propósito fueron, como V. M. sabe, dirigidas muchas de las importantes disposiciones y decretos que el Gobierno ha ido sucesivamente sometiendo á la alta aprobacion de V. M., y que V. M. se ha dignado autorizar con su Real firma y sancion.

Pero esta política restauradora no podia alcanzar todo su desarrollo en el breve espacio de tiempo que el Gobierno hubiera deseado.

Las revueltas y agitaciones anteriores aún no estaban del todo apagadas, ni restablecido por completo la confianza y la tranquilidad de los ánimos. La prudencia por lo mismo exigia, en semejantes circunstancias, proceder con calma y circunspeccion; ya para que actos tan importantes y de indole tan especial, como son siempre las operaciones electorales que deben preceder á la reunion de las Cortés del Reino, se verificasen con el detenimiento que su misma gravedad y trascendencia reclaman, ya para que no pudiesen servir de pábulo á nuevas inquietudes y disturbios.

Esta consideracion era ya por sí sola á los ojos de vuestros Consejeros responsables de mucho peso y gravedad; pero allegábase ademas á ella una dificultad legal. La ley electoral exige, como condicion precisa para la eleccion de los Diputados á Cortés,

que en los actos preparatorios que á ella se refieren tengan una parte muy principal los Ayuntamientos legalmente elegidos por los pueblos, y desgraciadamente estas corporaciones no existian: la revolucion de 1854 las deshizo y disolvió violentamente y por completo; y el Gobierno que sucedió á aquella conmocion no creyó conveniente á sus miras, en el período de su mando, apelar á las elecciones legales bajo forma alguna para reemplazar á los Ayuntamientos disueltos, y suplió su falta por los medios que estimó oportunos, pero que alteraban esencialmente la indole de aquella institucion antigua y popular. Despues, la necesidad imperiosa de restablecer el sosiego público y el orden material, hizo crear los Ayuntamientos interinos que hoy existen, nombrados por las Autoridades delegadas del Gobierno.

Pero los Ayuntamientos elegidos segun la ley, van á existir, Señora, muy en breve en virtud del Real decreto de V. M. de 5 de Diciembre último; y removida esta dificultad, se puede completar la organizacion política de la Monarquía con toda la seguridad y con todas las condiciones que las leyes exigen, y que son ademas necesarias para quitar todo pretexto á la censura y al espíritu de sedicion y de anarquía.

Las elecciones para el Congreso de los Diputados no presentan ya obstáculo alguno, y las Cortés del Reino pueden ser convocadas para un plazo no muy lejano, que podrá ser, si V. M. lo aprobare, el dia primero del próximo mes de Mayo.

Esta reunion de las Cortés, Señora, será como la coronacion de la política inaugurada por V. M. á la formacion del actual Ministerio; con ella se habrá acabado de completar la organizacion política y legal del Reino, y se borrará hasta la última huella de una revolucion que, destruyendo violentamente el orden constitucional establecido, tantos trastornos, tantos desconciertos y calamidades atrajo sobre el pais sin haber podido establecer nada provechoso ni duradero.—Nueva demostracion, Señora, de que jamas con el quebranta-

miento de las leyes ni con los medios tumultuosos y violentos se consigue hacer el bien de las naciones.

Los Ministros de V. M. que suscriben no creen, sin embargo, que despues de la reunion de las Cortés no quede aún mucho que hacer para arrancar de raiz el germen revolucionario, y dar mayor estabilidad al orden legal y al público sosiego.—Al contrario, juzgan que reunido el Senado donde, por el llamamiento de V. M. con arreglo á la Constitucion del Estado, han ido sucesivamente tomando asiento las clases mas distinguidas de la sociedad, por sus merecimientos y por su elevada posicion política y social; y convocado un Congreso legal, expresion fiel de los sentimientos del pais, que nada desea con mas ardor que la estabilidad y el sosiego que necesita para el completo desarrollo de los gérmenes de prosperidad que encierra en su seno, será el tiempo oportuno de realizar, con su acuerdo, cuanto convenga al mayor brillo y desagravio de la Fé de nuestros padres, al mayor esplendor del Trono de V. M., al afianzamiento de la templada libertad de que la nacion disfruta, á la conservacion de los nombres ilustres de los presentes y pasados tiempos que forman ya el glorioso patrimonio del pueblo español, y al arraigo de aquella discusion urbana y decorosa de los intereses públicos, que es tan necesario establecer y que tanto realza el buen sentido y el noble carácter de un pais cuando sabe poner coto á los abusos y extravíos que tantas veces han comprometido aquello mismo que aparentaban defender.

Entonces, Señora, será tiempo también de mejorar en lo que sea posible los diversos ramos de la Administracion pública, de facilitar á las clases menesterosas instruccion, trabajo y bienestar, y de reparar los males, de mas de un género, que han causado los anteriores disturbios.

El Gobierno, Señora, medita sin descanso y siguiendo las benéficas inspiraciones de V. M. todo cuanto para llenar tan altos fines se propone someter á la aprobacion de V. M. y de las Cortés del Reino, y le alienta

la esperanza de que no han de ser del todo estériles sus esfuerzos.

Los Ministros que suscriben tienen, pues, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y Ultramar, el Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, el Marqués de la Constancia.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y en uso de mi Real prerogativa conforme al art. 26 de la Constitucion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan convocadas las Cortés del Reino para el dia 1.º de Mayo.

Art. 2.º Los Senadores legalmente admitidos y los Diputados electos se reunirán en la capital de la Monarquía en dicho dia y en la forma establecida.

Art. 5.º Las elecciones de Diputados á Cortés se harán en un todo conforme á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se expedirán las instrucciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al organizarse en 1836 el servicio de las obras públicas, se

dividió el territorio de la Península en siete demarcaciones ó distritos, que cada uno comprendía de seis á ocho provincias, poniendo á su frente un Ingeniero Jefe encargado de estudiar las necesidades del país, promover la apertura de nuevas vías de comunicación, dirigir á sus subalternos, inspeccionar los trabajos y desempeñar, en fin, las demás funciones propias de su importante instituto.

Atendido el estado en que á la sazón se hallaban nuestras obras de caminos, canales y puertos; cuando no había más que 600 leguas de carreteras, los ferro-carriles no existían, la construcción de los puertos se hallaba abandonada á las localidades, apenas se conocía el sistema de alumbrado marítimo que ilumina hoy nuestras costas, y no se habían descubierto los telégrafos eléctricos: aquella división satisfacía indudablemente las necesidades que la Dirección general de Caminos y el cuerpo de Ingenieros tenían que satisfacer.

El desarrollo que al terminar la guerra civil y en años posteriores experimentaron las obras públicas, demostraron al poco tiempo que una división tan exigua no podía corresponder á las exigencias del servicio, y que era preciso circunscribir el territorio asignado á cada Jefe, aumentando el número de distritos.

Así se hizo en 1845, estableciendo 10 demarcaciones, que por las razones indicadas se subdividieron en 1847 en 15; y por último, por Real decreto de 28 de Setiembre de 1853 en 16; siguiendo desde entonces sin alteración alguna hasta el día.

Hoy no basta ya tampoco esta distribución.

Contamos en la Península más de 2,000 leguas de carreteras, en muchas de las cuales se están haciendo importantes reparaciones; se hallan en explotación 100 leguas de ferro-carriles, otras tantas en construcción, y mucho mayor número en proyecto: las obras de puertos han recibido en estos últimos años un grande impulso, preparándose para el actual el establecimiento de un sistema de boyas y valizas de que hoy casi por completo carecemos; se han erigido hasta 50 faros, y se hallan en construcción más de 20: se concluyen en este momento en todo el reino más de 1,000 leguas de telégrafos eléctricos, y se estudian y llevan á cabo, en fin, multitud de construcciones que fomentan por todas partes la riqueza pública y particular, y contribuyen de la manera más directa y fecunda á la prosperidad del Estado.

Este desenvolvimiento hace imposible que los Ingenieros Jefes de distritos inspeccionen los trabajos, concurren á tiempo á las recepciones de las obras, visiten la demarcación dos veces por año, como está mandado, y extiendan su acción provechosa sobre los diferentes puntos de su vasto territorio y reclama imperiosamente una nueva división más en consonancia con tan multiplicadas é importantes atenciones. A medida que se va-

yan abriendo nuevas vías de comunicación, ya ordinarias, ya de hierro ó acuáticas, se lleven á cumplido término las grandes obras de puertos que exigen nuestras dilatadas costas y se acometan otras empresas de igual índole, será necesario reconcentrar más y más los esfuerzos del Jefe del distrito en puntos más próximos á los trabajos, pudiendo proveerse desde ahora que dentro de algunos años el servicio se hará en España por provincias, como se hace ya en Francia en sus 36 departamentos.

No necesitamos llegar por hoy de pronto á tales resultados; ni aun cuando lo reclamasen las necesidades del servicio, lo permitiría la falta del personal de Ingenieros y Ayudantes facultativos subalternos. Pero si bien no puede llevarse la subdivisión hasta la unidad provincial, conviene sí, aumentar algún tanto el número de distritos en que se dividió la Península en 1853.

El que tiene por centro á esta capital comprende cuatro provincias, á saber, Madrid, Guadalajara, Toledo y Ciudad-Real, extendiéndose desde el límite de Aragón hasta Andalucía, en una línea de 70 leguas, y contando dentro de su circunferencia más de 200 de carreteras.

Imposible es, Señora, que el Jefe desempeñe como es debido, en tan vasta demarcación, los diferentes trabajos que antes se han enumerado, y así se explica el aislamiento en que se halla la provincia de Toledo, no obstante su carretera de comunicación directa con esta capital, y la especie de abandono en que también se encuentra la de Ciudad-Real. El mal se corregirá haciendo que la provincia de Madrid, que por ser el centro de todas las comunicaciones de la Península, se ve atravesada por multitud de líneas y contiene dentro de su territorio obras de mucha consideración, forme con la de Guadalajara un distrito en que habrá trabajo suficiente para un Jefe y cuatro ó cinco Ingenieros subalternos; y que Toledo y Ciudad-Real constituyan otra demarcación, con lo cual se dará movimiento á las obras públicas en estas dos provincias.

Navarra pertenece hoy al distrito de Vitoria, que consta de cuatro provincias, y debe formar parte del que constituyen Logroño y Soria, con las cuales, por sus vías de comunicación y sus relaciones sociales y mercantiles, se halla más en contacto.

El distrito de Zaragoza se extiende desde el límite de la provincia de Cuenca hasta los Pirineos centrales, distancia inmensa á la que no puede atender un solo Jefe. Separando la provincia de Teruel, y formando con ella y la de Cuenca, que á su vez hace parte del de Valencia, otro distrito, se establecerán en breve entre ambas las comunicaciones, y se desarrollarán, como es de desear, las carreteras y otras obras, no tan vigiladas hoy como es debido, por hallarse los Ingenieros que están á su frente muy recargados de trabajo.

Las cuatro provincias de Granada, Jaén, Almería y Málaga constituyen en la actualidad una demarcación, y otra las de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva. Preciso es, para hacer más fácil y provechoso el servicio, formar con todas ellas tres distritos, que comprenderán: el primero á Granada, Jaén y Almería; el segundo á Córdoba y Málaga, y el tercero á Sevilla, Cádiz y Huelva. De otro modo, apenas puede el Jefe de Sevilla atender á la provincia de Córdoba, ni el de Granada á la parte de costa de la de Málaga. La división que ahora tengo la honra de proponer á V. M. dará grande impulso á todas las obras de Andalucía, especialmente á las que corresponden á las dos provincias que van á formar la nueva demarcación.

Por último, uno de los distritos que más perentoriamente reclaman la subdivisión es el de Galicia, compuesto en la actualidad de cuatro provincias, que además de contar una gran superficie, que encierra millon y medio de almas, tiene en su territorio obras de gran consideración, que el Gobierno debe activar cuanto le sea dable para contrarrestar los males que allí, mas que en parte alguna del reino, está causando la miseria. Orense y Pontevedra deben formar, en concepto del Ministro que suscribe, un distrito, y otro Lugo y la Coruña.

Por lo que hace á las Islas Baleares y á las Canarias, no hay necesidad de hacer alteración alguna, y pueden continuar, como hasta aquí, formando dos distritos.

La creación de las nuevas demarcaciones no podrá menos de producir útiles resultados. Un hecho hay que habla con irresistible elocuencia en favor de esta idea. Allí, donde no existiendo antes movimiento alguno, se ha formado distrito de obras públicas, poniendo á su cabeza un Jefe y dotándole de los Ingenieros subalternos necesarios, allí se han visto como por encanto promovidas las comunicaciones, puestos en breve en ejecución los trabajos, produciendo en último resultado bienes sin cuento. Diganlo sino Cáceres, Soria y otras provincias de la Península, y fuera de ella las Islas Baleares y Canarias, que apenas se acordaban hace pocos años de las obras públicas, y hoy piden Ingenieros que el Gobierno no alcanza á proporcionar.

Esta nueva división, Señora, en nada recargará el presupuesto del personal, ya que para plantearla solo se necesitará aumentar cuatro oficinas del distrito, cuyo coste de material será insignificante.

El propósito que desde el momento en que me vi honrado con la confianza de V. M. formé de estudiar con detenimiento los ramos puestos á mi cargo, atendiendo con toda la posible equidad á los intereses de las diversas provincias del reino, me han obligado á entrar en pormenores, que V. M. disimulará sin duda en gracia de lo loable del objeto, dignándose prestar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Enero de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cláudio Moyano.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península se dividirá, para el servicio general ú ordinario de las obras públicas, en 20 distritos, cada uno de los cuales comprenderá las provincias que en el siguiente estado se expresan.

DISTRITOS.	PROVINCIAS.
1.º Madrid....	Madrid. Guadalajara.
2.º Burgos....	Burgos. Sanfander.
3.º Vitoria...	Alava. Guipúzcoa. Vizcaya.
4.º Logroño...	Soria. Logroño. Navarra.
5.º Cuenca....	Cuenca. Teruel.
6.º Zaragoza.	Zaragoza. Huesca.
7.º Barcelona.	Barcelona. Gerona.
8.º Tarragona	Lérida. Tarragona.
9.º Valencia..	Castellón. Valencia.
10.º Murcia....	Albacete. Murcia. Alicante.
11.º Granada..	Jaén. Granada. Almería.
12.º Córdoba...	Córdoba. Málaga.
13.º Sevilla....	Sevilla. Cádiz. Huelva.
14.º Toledo....	Toledo. Ciudad-Real.
15.º Cáceres...	Cáceres. Badajoz. Ávila.
16.º Salamanca	Salamanca. Zamora. Segovia.
17.º Valladolid	Valladolid. Palencia.
18.º Orense.....	Orense. Pontevedra.
19.º Lugo.....	Lugo. Coruña.
20.º Leon.....	Leon. Oviedo.

Art. 2.º Las Islas Baleares y las Canarias continuarán formando dos distritos como hasta aquí.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Siendo la intrucción pública en sus varias y diversas ramificaciones uno de los objetos que mayor atención reclaman por parte del Gobierno, no podía el Ministro que suscribe olvidar la enseñanza correspondiente á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargados del estudio y ejecución de las vías de

comunicacion interior y otras obras no menos importantes.

La Escuela especial de Caminos es la base del Cuerpo de Ingenieros y de toda la organizacion que tan vasto y útil instituto abraza. De los conocimientos que en ella adquieran los alumnos depende en gran parte el buen uso de las crecidas sumas que para las obras públicas figuran en el presupuesto de gastos del Estado. No há menester, en verdad, el plan de estudios vigente de grandes y radicales reformas; pero es preciso introducir en él una mejora que, no obstante haberla reclamado hace mucho tiempo la experiencia, no se ha puesto todavía en planta. Me refiero, Señora, á las expediciones que los alumnos deben hacer á las obras en los meses de verano; expediciones cuya utilidad basta indicarse para que sea de todos reconocida. La carrera del Ingeniero exige actualmente seis años de estudios y trabajos seguidos en Madrid, sin un solo día de interrupcion ni descanso, lo cual, en un clima como el de la corte, fatiga el espíritu, rinde las fuerzas físicas y concluye con las mejores disposiciones de la juventud, dando á veces fatales resultados. Ya en los últimos años se ha tratado de corregir este mal, pero incompletamente, y es llegada la hora, en opinion del que suscribe, de cambiar tal estado de cosas, haciendo que las clases comiencen en 1.º de Octubre, y terminen en 31 de Mayo, con suspension de las lecciones orales durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

En todos demas establecimientos de enseñanza se observa igual interrupcion, sin embargo de que en pocos son los estudios tan serios y continuados como en la Escuela de Caminos; y así, alumnos y profesores pueden disponer, segun mejor les plazca, de los meses de vacaciones.

En la Escuela de Ingenieros conviene adoptar otro sistema. Los alumnos del primer año, que no tienen ejercicios prácticos, deben continuar sus clases, aunque destinando los meses de Julio y Agosto á repastos para sufrir los exámenes en Setiembre. Los de segundo y tercero se ocuparán, unas veces en la Escuela, otras en los talleres y campos de esta capital y sus inmediaciones, con las prácticas propias de los estudios á que se han dedicado durante el curso. La principal innovacion que voy á tener el honor de proponer á V. M. consiste en la distribucion de los trabajos correspondientes á los alumnos de cuarto y quinto año, los cuales habrán adquirido ya en la Escuela una parte de los conocimientos relativos á la construccion general y cierta clase de obras particulares.

Destinados desde este mismo año á los trabajos mas notables que se estén llevando acabo en la Peninsula, desempeñarán, en primer lugar, al lado de sus Jefes todas las funciones propias de los sobrestantes y ayudantes, único modo de que puedan conocerlas á fondo; y siendo ejecu-

tar las operaciones que corresponden á los Ingenieros, adquirirán despues el conocimiento práctico necesario para poder utilizar sus estudios desde el momento en que terminen la carrera.

Los profesores, libres durante los meses de verano, podrán ser destinados á comisiones extraordinarias, tales como viajes por la Peninsula ó por el extranjero, en que adquieran nuevos datos para el desempeño de la enseñanza, ó proporcionen otros trabajos de utilidad para el Estado.

Un sistema análogo al que me cabe la honra de poner á V. M. se sigue en Francia en la Escuela de Ingenieros de Puentes y Calzadas, cuyos cursos solo duran seis meses, consagrando los restantes á trabajos prácticos en las obras.

Son tan palpables como fáciles de comprender las ventajas que producirá este sistema, por lo cual no me detendré mucho en convencer el Real ánimo de V. M. dando descanso á las facultades intelectuales de los profesores y alumnos, y proporcionándoles, si no un desahogo, al menos un cambio de ocupacion; continuarán sus estudios el año siguiente con mayor placer y empeño; mejorando y consolidando en la práctica la instruccion teórica adquirida en las clases, alcanzarán en la enseñanza, objeto primordial de la Escuela, más provechosos y seguros resultados; y por fin, aumentándose tambien, de una manera natural y beneficiosa al servicio, el personal hoy excesivamente escaso, se proporcionarán al Gobierno estudios que de otra manera le costarian sumas considerables.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 14 de Enero de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Claudio Moyano.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cas clases de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos comenzarán todos los años, á contar desde el actual, el día 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo, destinándose los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre á los exámenes, ejercicios y trabajos prácticos propios de cada uno de los cursos. Se exceptúan de esta disposicion las de primer año, que se prolongarán hasta el 30 de Junio.

Art. 2.º Los exámenes de ingreso en la Escuela y los del primer año se verificarán en todo el mes de Setiembre, y los de los cinco últimos años en Junio.

Art. 3.º Los alumnos de primer año destinarán los dos meses de Julio y Agosto á los repastos en la misma Escuela.

Los de segundo y tercero que obtuvieren en los exámenes las notas que se exigen para ganar curso, se ocuparán, durante los dos mismos

meses citados en que se suspendan sus clases, ya dentro de la Escuela, ya en los talleres de la corte, ya en sus inmediaciones, en las prácticas y trabajos de campo que á sus respectivas asignaturas corresponden.

Los de cuarto, quinto y sexto año que hayan merecido iguales notas serán destinados, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, á desempeñar los ejercicios prácticos en las principales obras que estuviesen en construccion en la Peninsula, ó, si el Gobierno lo creyese conveniente, ayudarán á los Ingenieros en la formacion de proyectos ú otros trabajos semejantes.

Art. 4.º La aprobacion y las clasificaciones de ingreso y de fin de curso de todos los años se harán en los últimos días del mes de Setiembre, en vista de los exámenes y de los trabajos y ejercicios prácticos de los meses de verano.

Art. 5.º Los alumnos del sexto año que terminaren todos sus estudios serán propuestos inmediatamente para aspirantes primeros, y continuarán en los distritos para acreditar el año de práctica, segun en la actualidad se verifica.

Art. 6.º Los profesores de la Escuela que no tuvieren que permanecer en Madrid para dirigir los ejercicios y trabajos prácticos de la Escuela y del campo, ó para formar los Tribunales de exámenes de ingreso y de primer año, desempeñarán, durante el tiempo en que queden libres, las comisiones, viajes en la Peninsula y al extranjero, y otros trabajos que la Direccion de Obras públicas les fijare de antemano.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este gobierno, con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.

Segun comunicacion dirigida por el ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 5 del actual, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. José Suarez y Lopez, teniente del regimiento infantería de Saboya, sea baja definitiva del ejército. De real orden comunicada por el Señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y demás efectos que se indican. Valladolid 20 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

El Alcalde de Astudillo me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Habiéndose ausentado de esta villa un hombre que se presentó en ella, que segun noticia se llama Juan Lacomme, profesor del arte de bordado en cristal, el cual parece trató de rifar un cuadro con la efigie de Nuestra Señora del Cármen, sacando por tal medio porcion de dinero que se ha llevado, como igualmente el cuadro, he de merecer de V. S. se digne espedir sus superiores órdenes para que por todos los medios que están en sus atribuciones, se proceda á la captura del indicado sujeto y conduccion á esta Alcaldía con cuantos efectos sea hallado; no pudiéndose dar otras señas que las notadas al margen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo 15 de Enero de 1857.—Ildefonso Escobar.

Señas del Juan. Edad como 34 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo rubio, con vigote y perilla, oyo de viruelas, viste de paño fino, con capa azul, esclavina corta, cuello vuelto, cachucha con galon dorado.

Tambien le acompaña otro hombre que se titula Domingo, estatura baja, edad como 40 años, con blusa azul rayada, con cachucha, la barba por bajo, y vende paraguas.

El Juan lleva una Virgen bordada con seda en cristal, de gran tamaño, y el cuadro con papel dorado, y además la pasion de Nuestro Señor Jesucristo, metida en una botella.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de los individuos á que se refiere la anterior comunicacion, y cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del referido Alcalde. Valladolid 20 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Contaduría de hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por promocion y ascenso de los escribientes primero y segundo de esta contaduría, resulta vacante la plaza de escribiente tercero de la misma, dotada con el sueldo anual de 2000 rs. vn. En su consecuencia he acordado sacar á oposicion el referido destino, advirtiendo que los aspirantes á él, han de ser mayores de 16 años de edad, han de estar completamente instruidos en la gramática y ortografía castellana, en los elementos de aritmética y sistema decimal, y han de escribir correctamente con agilidad y buen carácter de letra, poniendo en limpio con perfeccion toda clase de estados y documentos.

Se admiten solicitudes, que deberán

estar escritas por los mismos interesados y acompañadas de un certificado de buena conducta, hasta 51 del actual; concurriendo aquellos á esta Contaduría el 1.º del mes próximo á las doce en punto de su mañana, para someterse á un ejercicio práctico. Valladolid 20 de Enero de 1857. = Esteban Morales.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

En 1,074 rs. están valuados los tocones que ha producido el recorte y sierra de las Chopas del prado de la Magdalena, en el sitio del jardín botánico, y cuatro árboles secos arrancados en el sitio de las Moreras.

Las referidas leñas se han dividido en nueve grupos que pueden rematarse separadamente para mayor comodidad de los compradores.

La tasacion y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en una de las Salas de la casa Consistorial el domingo próximo 28 del corriente, desde las 11 de la mañana.

Valladolid 20 de Enero de 1857. = El Alcalde, Eduardo Ruiz Merino. = Simon Guerrero, Secretario.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan:

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision en término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846.

Se advierte que los aspirantes que no hayan obtenido Real título y sean nombrados por los Ayuntamientos para escuelas incompletas, sufrirán un examen en la Escuela normal antes de tomar posesion de sus destinos. Segovia 10 de Enero de 1857. = El Presidente, Rafael Húmara. = Por acuerdo de la Comision provincial, José Ignacio Minguez, Secretario.

*Escuelas de niños.*

Aldealázar.	25	vs. 500 rs. de sueldo, las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.
Aldealengua de Pe- draza.	155	2000 rs. retribuciones y casa.
Cabezuela.	150	2000 id. id.
Madrona.	55	1100 id. id.
Membibre.	45	900 id. id.
Montejo de Arévalo	129	2000 id. id.
Ochando.	22	440 id. id.
Pinilla Ambroz.	50	1000 id. id.
Sotosalvos.	108	2000 id. id.

Tenzuela.	20	400 id. id.
Valleruela de Pe- draza.	88	1760 id. id.
Villacorta.	50	600 id. id.

*Escuelas de niñas.*

Abades.	241	vs. 1532 rs. retribuciones de las niñas y casa.
Aldea del Rey.	250	1532 id. id.
Chañe.	225	1532 id. id.
Escalona.	280	1532 id. id.
Labajos.	260	1532 id. id.
Madriguera.	160	1532 id. id.
Martin Muñoz de las posadas.	250	1532 id. id.
Matilla.	194	1532 id. id.
Miguelañez.	202	1532 id. id.
Mozoncillo.	220	1532 id. id.
Navalmanzano.	500	1500 id. id.
Navas de S. Antonio	508	1532 id. id.
Olombrada.	240	1532 id. id.
Otero de Herreros.	208	1532 id. id.
Prádena.	240	1532 id. id.
Sacramenia.	210	1532 id. id.
Sangarcía.	268	1532 id. id.
Santiuste de Coca.	224	1532 id. id.
Valseca.	204	1532 id. id.
Valverde.	255	1532 id. id.
Zamarramala.	210	1532 id. id.
Zarzuela del Monte	510	1532 id. id.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE POR OPOSICION EN EL PRÓXIMO MES DE MARZO, CON ARREGLO Á LA REAL ÓRDEN DE 7 DE JUNIO DE 1850.

*Escuelas de niños.*

Cantalejo.	575	vs. La dotacion consiste en 3000 reales, 1000 rs. de retribuciones de los niños y casa gratis, pagado todo de los fondos municipales.
Cuellar.	621	4000 rs. Las retribuciones de los niños calculadas en 2000 rs. y casa.
Otero de Herreros.	208	3000 rs. 1000 de retribuciones y casa gratis.

*Escuelas de niñas.*

Cantalejo.	575	2000 rs. 1000 de retribuciones y casa gratis, satisfecho todo de los fondos municipales.
Fuentepelayo.	415	2000 rs. las retribuciones calculadas en 1000 rs. y casa gratis
Sta. Maria de Nieva	400	2000 id. id.
San Idefonso.	495	2190 y casa.
Villacastin.	311	2000 rs. las retribuciones de las niñas y casa.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la sala de actos de la escuela normal, y oportunamente se anunciará el dia en que han de tener lugar.

*Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.*

Esta corporacion ha acordado proceder á el arrendamiento en pública

subasta de la exaccion de derechos de consumo que devenguen en todo el presente año en esta villa y su término, las especies de Aceite, Vinagre y Jabon, sirviendo de tipo para aquella las cantidades que á continuacion se espresan:

	<i>Rs. vn.</i>
Por el ramo de Aceite de oliva.	547
Por el de Vinagre.	22
Por el de Jabon.	180

Al mismo tiempo y sin perjuicio de la autorizacion superior ha acordado la propia municipalidad el arrendamiento los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor, durante el propio año, del ramo de carnes frescas y tocino, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 959 reales y bajo las condiciones del expediente incoado al efecto.

Los remates de dichos artículos tendrán lugar en los dias 25 del corriente y 1.º de Febrero próximo desde las once de la mañana en adelante en la Sala Consistorial, y ante la propia corporacion con las formalidades de derecho.

Boecillo 18 de Enero de 1857. = El Presidente, Bruno Herrero. = José Rodríguez de Moya, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.*

Con la autorizacion superior, se saca á subasta en arriendo, el paso de la Barca de esta villa, que está sobre el rio Duero, y se ha señalado para su remate los dias 30 del corriente mes, y 3 del próximo Febrero á las once de su mañana en la Casa Consistorial, el cual tendrá efecto bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la tasacion de 200 rs. Villabañez Enero 20 de 1857. = El Presidente, Santos Ruiz. = Sergio Gonzalez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.*

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa de Villabañez, su dotacion consiste en 9,000 rs. anuales, pagados entre los vecinos por trimestres, previo repartimiento que se hará segun lo tiene acordado, y ademas cobrará de cada vecino que se rasure en su casa media fanega de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Febrero; y se proveerá el 22 del mismo. Villabañez Enero 20 de 1857. = El Presidente, Santos Ruiz. = Sergio Gonzalez, Secretario.

*Juzgado de primera Instancia de Medina del Campo.*

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gutierrez, vecino de Fresno el Viejo, conocido por el Pasiego de Fresno, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa, por lesiones graves, inferidas á José Romero Rodriguez la tarde del 2 del actual en las inmediaciones de esta villa, de cuyas resultas falleció; apercibido que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 17 de Diciembre de 1856. = Pascual Alonso. = Por mandado de S. S. = Lic. Lorenzo de Villanedo.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 11 de Enero de 1857.*

	<i>Rs. vn. Mrs.</i>
Han ingresado en este día correspondientes á 57 imponentes de los cuales 12 son nuevos, la cantidad de.	11108
Se ha devuelto á petición de 10 interesados la cantidad de.	14355 17

El Director de Semana,  
Severiano Amo.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 18 de Enero de 1857.*

	<i>Rs. vn. Mrs.</i>
Han ingresado en este día correspondientes á 57 imponentes de los cuales 4 son nuevos; la cantidad de.	10508
Se ha devuelto á petición de 5 interesados la cantidad de.	2259 21

El Director de Semana,  
Severiano Amo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PALACIO DE CRISTAL.**

Por causas inevitables y con anuencia de la autoridad, se ha celebrado en el dia de hoy en lugar de haberse de efectuar el dia 3 de Febrero próximo, como estaba anunciado, el sorteo del regalo del Tocador de cristal hecho á favor de los que han asistido á la esposicion de dicho palacio y ha salido agraciado el núm. 7,202: lo que se avisa al público para su inteligencia y el del favorecido por la suerte, que pasará á recoger su premio á la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Valladolid 20 de Enero de 1857. = José Gonzalez.

**VALLADOLID:**

IMPRESA DE MANJARÉS Y COMPAÑIA  
plazuela de las Angustias, núm. 3.